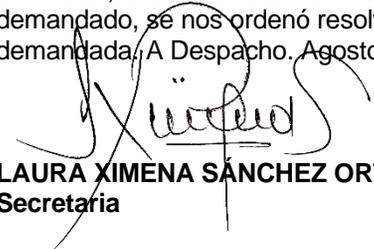


Constancia. Mediante sentencia de Tutela Nro. 032 del 10 de agosto de 2020, el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, dentro del trámite constitucional adelantado en contra de este Despacho, a instancia del aquí demandado, se nos ordenó resolver la solicitud de citación del acreedor hipotecario, elevada por la parte demandada, A Despacho. Agosto 12 de 2020.-


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 922

Proceso: Restitución de Inmueble dado en Aparcería
Demandante: José Segundo Monroy Cobos
Demandado: José Roserlber Zabala Mosquera
Radicado: 76-122-40-87-001-2019-00449-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se resuelve lo pertinente, dada la constancia secretaria que antecede, dentro de este proceso verbal – **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN APARECERÍA** -, promovido por **JORGE SEGUNDO MONROY COBOS**, contra **JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En relación a la **Solicitud de citación del acreedor hipotecario**, elevada por la parte demandada, es pertinente accederse a la misma, por cuanto vista la anotación vigente en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **382-15708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, que gravita sobre el predio “la Silueta” vereda Campo Azul, jurisdicción rural de este municipio de Caicedonia, se tiene la existencia de un gravamen hipotecario a favor de la extinta entidad Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – *en liquidación* – **hoy FIDUPREVISORA S.A**, conforme las exigencias procesales de que da cuenta el art. 375 Nral. 5° y párrafo 1° del Código General del Proceso, ello a fin de garantizar principios constitucionales como lo son el debido proceso y derecho de defensa.

Lo anterior, por cuanto no se tiene justificación alguna, para no cumplir con el imperativo contenido en el art. 375 del Código General del Proceso, y

demás normas pertinentes de citar a los acreedores hipotecarios que aparecen inscritos en el certificado de tradición para que estos puedan hacer valer sus acreencias, ora en el juicio en que se les cita o aparte, por cuanto el no hacerlo, a más de poder afectar la validez de lo actuado, puede impedir que en los términos del artículo 2452 del C.C. llegado el evento de subasta se puedan cancelar todos los gravámenes hipotecarios hasta ese momento vigentes, al exigir dicha disposición que para tal proceder “deberá hacerse la subasta con citación personal, en el término de emplazamiento de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la misma finca; los cuales serán cubiertos sobre el precio del remate, en el orden que corresponda”.

DECISIÓN.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: **ACCEDER** a la solicitud formulada por la apoderada del demandado en este proceso **VERBAL** promovido por **JORGE SEGUNDO MONROY COBOS** contra **JOSÉ ROSELBER ZABALA MOSQUERA** en el sentido de **citar a la entidad FIDUPREVISORA S.A. como acreedor hipotecario** sobre el bien inmueble referido al folio de matrícula inmobiliaria identificado con el Nro. **382-15708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, **carga procesal ésta que estará a cargo de la parte demandante**, para que conforme a las disposiciones legales pertinentes, la entidad acreedora proceda, de ser ello procedente, a reclamar las acciones legales pertinentes.

Segundo: Precluida la anterior actuación, se procederá a la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



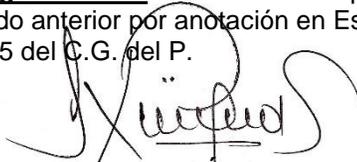
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 019

Del Auto anterior **922** de fecha **agosto 20-20**
Hoy, **agosto 21-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria